



Nombre del trámite:	Modificación o reposición del certificado de matrícula
Nombre de la modalidad:	Modificación o reposición del certificado de matrícula por cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Jessica Camacho Mancilla
Cargo:	Jefe del Departamento de Matrículas
Correo electrónico:	digacap.myp@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1851 y 1836
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

El propietario o poseedor de una embarcación o artefacto naval, no podrá realizar sus actividades marítimas – comerciales o de otra índole, si su certificado cuenta con una característica errónea.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

*Artículos 8 fracción XV, 9 fracción II, 10 y 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
Artículos 1, 7, 60 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.*

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Persona física o moral, constituida conforme a la legislación nacional.
¿En qué casos?	Cuando decidan cambiar el nombre de una embarcación o artefacto naval.

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/853339/SEMAR-05-004-D.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. B. Nombre de quién solicita el trámite, o en su caso representante legal. C. Domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las. D. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir las. E. Formulación de la petición.

- F. El nombre de la embarcación o artefacto naval y sus características. (especificar la modificación a realizar)
- G. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar.
Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Pago de Derechos

No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.

Por la solicitud, análisis y, en su caso, resolución de trámites a cargo de la Secretaría de Marina en el ejercicio de la Autoridad Marítima Nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

III.- Por la reposición o modificación del certificado de matrícula por cambio de características, cambio de nombre de la embarcación o artefacto naval, cambio de propietario, cambio del tipo de navegación o cambio de puerto:

Monto:

- a) Tratándose de embarcaciones para el servicio de recreo o deportivas:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,149 mxn**
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,548 mxn**
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,902 mxn**
- b) Embarcaciones para navegación interior de carga, pasajeros o mixto (carga y pasaje):
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,137 mxn**
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,154 mxn**
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,614 mxn**
- c) Tratándose de embarcaciones para remolque, dragado, salvamento y demás relacionados con las comunicaciones por agua o con las obras de los puertos:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,149 mxn**
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,193 mxn**
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,484 mxn**
- d) Tratándose de embarcaciones pesqueras en cualquier clase de pesca:
1. Hasta de 5 unidades de arqueo bruto **\$ 1,102 mxn**
 2. De 5.01 hasta 10 unidades de arqueo bruto **\$ 1,149 mxn**
 3. De 10.01 hasta 20 unidades de arqueo bruto **\$ 1,614 mxn**
- e) Para embarcaciones o artefactos navales que efectúen cualquier tipo de servicio y/o cualquier tipo de navegación:
1. De 20.01 hasta 100 unidades de arqueo bruto **\$ 2,098 mxn**
 2. De 100.01 hasta 500 unidades de arqueo bruto **\$ 2,260 mxn**
 3. De 500.01 hasta 5,000 unidades de arqueo bruto **\$ 2,456 mxn**
 4. De 5,000.01 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto **\$ 3,124 mxn**
 5. De 15,000.01 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto **\$ 8,132 mxn**
 6. De 25,000.01 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto **\$ 11,115 mxn**
 7. De más de 50,000.01 unidades de arqueo bruto **\$ 12,653 mxn**
- f) Para el caso de las embarcaciones sin cubierta corrida, destinadas a la pesca ribereña, se pagarán las cuotas correspondientes a su eslora:
1. De hasta 5 metros de eslora **\$ 136 mxn**
 2. De 5.01 hasta 10 metros de eslora **\$ 347 mxn**

Artículo 195-Z fracción III de la Ley Federal de Derechos

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Mandato, Poder o Instrumento Público con el que el representante legal acredite su personalidad jurídica, ante notario o corredor. (0 original(es)1 copia (s))
Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Identificación Oficial con fotografía, vigente (0 original(es)1 copia (s))
Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Certificado de matrícula vigente que se desea modificar. ((1 original(es) 1 copia(s))
Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
4. Copia de los Certificados vigentes que garanticen la seguridad para la navegación. (0 original(es)1 copia (s))
Artículo 39 fracción VI del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
5. Recibo de pago de derechos, a nombre del interesado, detallando el tipo de trámite que paga (1 original(es) 0 copias(s)).
Artículo 195-Z fracción III de la Ley Federal de Derechos.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	5 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p>Artículos 16, fracción X y 17, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. El plazo para la expedición del certificado de matrícula (modificado), se contará a partir de la presentación de la solicitud y de que se cuente con la aprobación de las modificaciones por características significativas, por el área correspondiente a modificar. Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Certificado de Matrícula
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite	
1.	Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben de ser legibles en su totalidad.
2.	El interesado debe exhibir todos los requisitos solicitados para realizar el trámite.
3.	Presentar la documentación completa y vigente.
4.	Cuando se presente algún documento redactado en idioma distinto del español, deberá acompañar su traducción a éste, hecha por perito autorizado, y si proviene del extranjero, se exhibirá debidamente protocolizado ante fedatario público, según proceda, legalizado o apostillado.
5.	Los extranjeros únicamente podrán matricular embarcaciones de recreo o deportivas para uso particular.
6.	En Oficinas de la Unidad de Capitanías y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) se resuelven los trámites de modificación matrícula de embarcaciones y artefactos navales iguales o mayores a 300 Unidades de Arqueo Bruto.
7.	En la Capitanía de Puerto se resuelven los tramites de modificación de matrícula de embarcaciones y artefactos navales menores a 300 Unidades de Arqueo Bruto

Información adicional	
1.	Los documentos que el interesado exhiba en copias u originales, según corresponda, deben ser legibles en su totalidad.
2.	El pago de derechos se realiza cuando el interesado presenta el trámite ante la Ventanilla de Gestión de Trámites. La factura o documento de pago debe especificar el nombre del interesado y trámite que paga.